



Asamblea General

Distr. general
4 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)

Nº 39/2013 (Egipto)

Comunicación dirigida al Gobierno el 7 de agosto de 2013

Relativa a: Mohamed Mohamed Morsi Eissa El-Ayyat, Ahmed Abdel Atty, Essam Al-Haddad, Khaled El-Kazaz, Abdelmageed Meshali, Asaad El-Sheikha y Ayman Ali

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-13256 (S) 250414 280414



* 1 4 1 3 2 5 6 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue.

4. El Dr. Mohamed Mohamed Morsi Eissa El-Ayyat (en adelante Dr. Morsi), de 61 años de edad, nacido en la provincia de Al-Sharqiya el 20 de agosto de 1951, es el Presidente de la República Árabe de Egipto recientemente depuesto. Antes de asumir su cargo como Presidente, era profesor universitario en la Universidad de El Cairo. Está casado con la Sra. Naglaa Mahmoud. Residen con sus cinco hijos en 90th Street, Fifth Area, New Cairo, El Cairo.

5. El Dr. Ahmed Abdel Atty (en adelante Dr. Atty), de 45 años de edad, nacido en la provincia de Sharqeya, es el Jefe de Gabinete del Dr. Morsi. El Dr. Atty está casado, tiene cuatro hijos y reside con su familia en Fifth Area, New Cairo, El Cairo.

6. El Dr. Essam Al-Haddad (en adelante Dr. Al-Haddad), de 60 años de edad, nacido en Alejandría, es el Asesor de Asuntos Exteriores del Dr. Morsi. Está casado, tiene cuatro hijos y reside con su familia en Al-Kahraa Street, Al-Mokattam, El Cairo.

7. El Sr. Khaled El-Kazaz (en adelante Sr. El-Kazaz), de 34 años de edad, nacido en El Cairo, es el Secretario de Relaciones Exteriores del Dr. Morsi. El Sr. El-Kazaz está casado, tiene cuatro hijos y reside con su familia en 6161 Al-Mokattam Street, Al-Mokattam, El Cairo.

8. El Sr. Abdelmageed Meshali (en adelante Sr. Meshali), de 37 años de edad, es el Asesor de Interior del Dr. Morsi. Está casado y tiene hijos.

9. El Sr. Asaad El-Sheikha (en adelante el Sr. El-Sheikha), de 51 años de edad, es el Jefe del Estado Mayor del Dr. Morsi. Está casado, tiene cuatro hijos y reside en Fifth Area, New Cairo, El Cairo.

10. El Dr. Ayman Ali (en adelante Dr. Ali), de 51 años de edad, nacido en la provincia de Damietta, es el Asesor del Dr. Morsi en asuntos relativos a los egipcios que viven en el extranjero. El Dr. Ali está casado, tiene cuatro hijos y reside en Fifth Area, New Cairo, El Cairo.

11. La fuente también señala que el abogado personal del Dr. Morsi, el Sr. Abdelmonem Metwally (en adelante Sr. Metwally), fue detenido el 4 de julio de 2013 y se encuentra actualmente recluido en la prisión de Tora.

12. Según la información proporcionada por la fuente, el 3 de julio de 2013, el General del ejército egipcio Abdel Fattah Said Al-Sisi anunció una intervención militar en Egipto y detuvo al Presidente del país, el Dr. Morsi, junto con sus seis asesores mencionados anteriormente: el Dr. Atty, el Dr. Al-Haddad, el Sr. El-Kazaz, el Sr. Meshali, el Sr. El-Sheikha y el Dr. Ali.

13. La fuente informa de que, hasta la fecha, no se ha invocado base legal alguna que justifique la detención del Dr. Morsi y de sus asesores. No han sido acusados de ningún delito concreto ni han sido llevados ante un tribunal.

14. La fuente indica que ha recibido información, en particular de la familia del Dr. Morsi, según la cual, este y sus asesores han sido puestos bajo arresto domiciliario en las dependencias de la Guardia Republicana, donde permanecen reclusos en régimen de aislamiento y con rigurosas medidas de seguridad. La fuente informa de que el Dr. Morsi y sus asesores han permanecido reclusos en régimen de incomunicación, sin poder ponerse en contacto con sus familiares ni sus abogados.

15. La fuente también informa de que el Sr. Metwally, el abogado del Dr. Morsi, había visitado al parecer la prisión de Tora el día de su detención a fin de proporcionar asistencia jurídica a otros funcionarios superiores del Gobierno egipcio depuesto, que fueron detenidos al mismo tiempo que el Dr. Morsi.

16. La fuente teme que el Dr. Morsi y sus asesores puedan correr el riesgo de sufrir torturas y malos tratos.

17. La fuente sostiene que el Dr. Morsi y sus asesores están sometidos a una detención arbitraria. Para avalar su afirmación, la fuente señala a la atención del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria su conclusión anterior de que el arresto domiciliario puede considerarse una forma de privación de libertad y cita las opiniones del Grupo de Trabajo N^{os} 8/1992, 2/2002, 9/2004 y 2/2007.

18. En opinión de la fuente, la privación de libertad del Dr. Morsi y de sus asesores constituye no solo una violación de su derecho a la libertad y a la seguridad, garantizado por el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino también de su derecho a un juicio imparcial, definido en el artículo 14 del mismo tratado.

Respuesta del Gobierno

19. En carta de fecha 7 de agosto de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió estas alegaciones al Gobierno de Egipto, solicitándole información detallada sobre la situación actual del Dr. Morsi y de sus asesores. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido en el plazo de 60 días a las alegaciones transmitidas por el Grupo ni haya solicitado una prórroga del plazo para presentar su respuesta, de conformidad con el párrafo 15 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

20. Pese a no haber recibido información alguna del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que está en condiciones de emitir su opinión sobre la detención del Dr. Morsi y de sus asesores, de conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

21. En virtud de los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Árabe de Egipto es parte, toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella; tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal, y a comunicarse con un defensor de su elección.

22. Según la jurisprudencia del Grupo de Trabajo, cualquier tipo de privación de libertad, sea cual fuere su naturaleza, debe considerarse una detención.

23. Como consta en la comunicación presentada por la fuente el 10 de julio de 2013, el Dr. Morsi, Presidente de la República Árabe de Egipto, fue depuesto por el ejército y privado de su libertad, al igual que varios de sus asesores. En violación de sus derechos fundamentales, los susodichos no recibieron información alguna sobre el fundamento legal que justificaba su privación de libertad; no fueron notificados de la acusación formulada contra ellos; no fueron llevados ante un juez; fueron puestos bajo arresto domiciliario en las dependencias del ejército con rigurosas medidas de seguridad, y no pudieron comunicarse con sus familiares ni sus abogados.

24. A juicio del Grupo de Trabajo, la violación de estas garantías fundamentales, de las que disfrutaban todas las personas privadas de libertad, probablemente repercutirá de forma adversa en cualquier actuación posterior y, en consecuencia, estas garantías no pueden ser objeto de suspensión alguna. A este respecto, el Grupo de Trabajo está de acuerdo con la opinión de que "cuando las violaciones de los derechos del acusado son de tal magnitud que lo imposibilitan para ejercer su defensa con arreglo a sus derechos, no puede tener lugar un juicio imparcial. La injusticia en el tratamiento del sospechoso o el acusado podría provocar una ruptura del proceso que impida ensamblar los elementos que componen un juicio imparcial"¹.

25. El Grupo de Trabajo considera que la inobservancia del derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias y de las normas relativas a un juicio imparcial, en virtud de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el caso que se examina, es de una gravedad tal que confiere al caso del Dr. Morsi y sus asesores carácter arbitrario.

26. En consecuencia, la privación de libertad del Dr. Morsi y de sus asesores se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria utilizadas por el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

27. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno de Egipto, que se enfrenta a una grave crisis provocada, en parte, por violaciones similares de los derechos humanos, no haya considerado necesario responder a estas alegaciones, en particular en relación con el Presidente de la República y sus asesores.

Decisión

28. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Dr. Morsi y de sus asesores mencionados anteriormente es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria utilizadas por el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

29. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que libere inmediatamente al Dr. Morsi y a sus asesores, y que adopte las medidas necesarias para proporcionar reparación por todos los daños materiales y morales sufridos por estas

¹ *Judgment on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court pursuant to article 19 (2) (a) of the Statute of 3 October 2006*, Corte Penal Internacional, causa N° ICC-01/04-01/06 (OA 4), 14 de diciembre de 2006, párr. 39.

personas mediante una compensación adecuada, en consonancia con las normas y los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

30. El Grupo de Trabajo recuerda la petición del Consejo de Derechos Humanos de que todos los Estados cooperen con el Grupo de Trabajo, tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado².

[Aprobada el 13 de noviembre de 2013]

² A/HRC/RES/24/7, párrs. 3, 6 y 9.